

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98648

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-287940

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 79536 del 30 de septiembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “UNIDAD DE LONGITUD VARIABLE PARA TUBERÍAS”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 21 de octubre de 2015, con el No. 13-287940-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SOLUTEC INGENIERÍA S.A.S., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, adjuntando un nuevo pliego reivindicatorio, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Como primera medida, solicita que la presente solicitud sea tenida en cuenta, ya no, como patente de invención, sino como modelo de utilidad y le sea otorgado el privilegio de patente. Igualmente adjuntó un nuevo pliego reivindicatorio con radicado No. 13-287940-00011-0000 de fecha 06 de noviembre de 2015.

Luego manifiesta la recurrente, que la “(...) *solicitud de patente de invención presentada posee un alto grado de novedad debido a que su objetivo es proteger la integridad estructural de la tubería ante posibles movimientos de terreno facilitando la separación requerida para impedir su ruptura; no busca mejorar acople de tuberías, ni proporcionar medios prácticos y simples para realizar una unión a diferencia de otros dispositivos relevantes en el estado de la técnica*”.

Adicionalmente, argumenta que el documento del estado de la técnica citado en la Resolución de negación, “*muestra componentes similares, pero su funcionalidad atiende a aspectos totalmente diferentes que proveen una mejora respecto de la anterioridad mentada, además de nuevos componentes que atienden un problema técnico específico para el sector de los hidrocarburos*”.

Complementa lo anterior argumentando que el documento de patente denominado como D1 (US2226304), “*busca principalmente restringir la separación de la unión, como se puede observar reiterativamente en el capítulo reivindicatorio, (...) a diferencia del dispositivo descrito en el párrafo anterior, el dispositivo cuya patente se solicita facilita la separación dentro de la carcasa para evitar la ruptura de tuberías, utilizando componentes similares pero resolviendo problemas técnicos diferentes y agregando nuevos componentes*”.

Posteriormente, reitera el hecho de que el documento D1 busca restringir la separación de los tubos, sin favorecer la expansión de dicha junta, cosa totalmente a la solicitud presentada que “*permite y favorece el desplazamiento axial de los tubos de tal forma que absorban los movimientos del terreno y provea protección estructural*”. Asimismo, menciona

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98648

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-287940

que contiene un “(...) *sistema de alineamiento que se encarga de direccionar todo tipo de raspadores o marranos (dispositivos utilizados para el mantenimiento de ductos) (...)*”.

La recurrente concluye, con base en lo anterior, que el objeto de la solicitud es nuevo por cuanto provee al sector de los hidrocarburos de un dispositivo que evita ruptura de tuberías, evitando grandes pérdidas de fluidos y daños ambientales, lo cual considera es una mejora frente al estado de la técnica.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Esta Oficina no acepta el pliego reivindicatorio modificado y presentada como complemento de información, mediante escrito radicado bajo el N° 13-287940-00011-0000 del 06 de noviembre de 2015, comoquiera que no se adjuntó copia del recibo de pago de la tasa oficial correspondiente a modificaciones voluntarias de la solicitud. Adicionalmente, no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486., ya que amplían la materia inicialmente divulgada así: topes de carrera circunferenciales y el monitoreo electrónico. Por tal razón, el presente recurso se responderá respecto del capítulo allegado en el radicado No. 13-287940-00002-0000 del 25 de febrero de 2014, de la siguiente manera:

En primer lugar, frente a la solicitud realizada por la recurrente respecto a poder considerar la presente solicitud como modelo de utilidad y no como patente de invención para otorgar el privilegio de protección, este Despacho encuentra que no puede realizarse dicha conversión, ya que no se diligencio el formulario respectivo PI02-F05, tal como lo indica la Circular Única de julio 27 de 2015 en su numeral 1.2.1.10. Adicionalmente, las características reclamadas en el pliego reivindicatorio del radicado No. 13-287940-00002-0000, no superan el requisito de novedad, como para conceder dicho privilegio, esto a la vista de las conclusiones que se emitirán en las líneas siguientes.

En segundo lugar, respecto de la afirmación de la recurrente donde menciona que el objeto de la solicitud posee un alto grado de novedad, este Despacho se encuentra en desacuerdo con dicha proposición, ya que frente a las características reclamadas y lo divulgado en el estado de la técnica es suficiente como para reiterar la carencia de novedad del objeto reclamado. Lo anterior teniendo en cuenta que, frente a las características presentes en la reivindicación independiente del radicado No. 13-287940-00002-0000, la cual debe contener todas y cada una de las características técnicas estructurales esenciales de la invención, el documento D1 (US2226304) evidentemente las anticipa de la siguiente forma: un dispositivo de protección estructural de tuberías (Col. 1, líneas 4 a 25), con una carcasa (15) que contiene en su interior dos tubos independientes (17a) ubicados en forma axial (Fig. 1. Col 3, líneas 1 a 9) y rodamientos (36) (Fig. 1. Pág. 2. Col 3, líneas 9 a 14).

Con esto queda claro, que pese a lo argumentado por la recurrente donde establece que el objeto reclamado por la solicitud emplea componentes similares al objeto enseñado por D1, pero con nuevos elementos, estos no fueron incluidos en el pliego reivindicatorio, para generar una evidente diferencia frente al estado de la técnica, por lo que la materia presente en el pliego reivindicatorio se anticipó, sin lugar a dudas, y en consecuencia, concluyéndose con la afirmación de la carencia de novedad del mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98648

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-287940

Por último, el recurrente le da la razón a este Despacho respecto al hecho de que se le está dando solución a distintos problemas con los mismos elementos estructurales presentes en tanto en la solicitud como en D1, por lo que es claro que la existencia de similitud o equivalencia de los elementos reclamados, es evidente.

En ese orden de ideas, se reitera que el objeto reivindicado no cumple con los requisitos de patentabilidad, específicamente con el de novedad, por lo tanto, no hay lugar a revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 79536 del 30 de septiembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad SOLUTEC INGENIERÍA S.A.S., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Dic 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ISABEL CRISTINA FRANKLIN SANABRIA, ifrankli1@cuc.edu.co

Elaboró: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez